|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-22)****Bucarest, 26 de septiembre – 14 de octubre de 2022** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 14 alDocumento 68-S** |
|  | **18 de agosto de 2022** |
|  | **Original: ruso** |
|  |
| Estados Miembros de la UIT, miembros de la Comunidad Regional de Comunicaciones (CRC) |
| propuestas de revisión de la resolución 208 (dubái, 2018) |
| Nombramiento y duración máxima del mandato de los presidentesy vicepresidentes de los Grupos Asesores, Comisiones de Estudioy otros grupos de los Sectores |
|  |

|  |
| --- |
| ResumenEn este documento se establecen propuestas de modificación de la Resolución 208 (Dubái, 2018) en la Conferencia de Plenipotenciarios (Bucarest, 2022), que tienen en cuenta los debates celebrados en el Consejo de la UIT, la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones.Las modificaciones sustantivas de la Resolución 208 tienen por objeto adoptar enfoques comunes, promover una participación más efectiva de los países en desarrollo, garantizar la plena igualdad geográfica, nacional y de género en el nombramiento y la designación de candidatos a los puestos directivos de los órganos de trabajo de los Sectores de la UIT, y aclarar las medidas que se han de adoptar cuando las personas nombradas para ocupar puestos directivos no asisten a reuniones de sus correspondientes órganos de trabajo.Acción solicitadaLas Administraciones miembros de la CRC proponen que las propuestas de revisión de la Resolución 208 (Dubái, 2018), sobre el nombramiento y duración máxima del mandato de los presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores, sean examinadas con miras a su aprobación por la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**Referencias**– |

MOD RCC/68A14/1

RESOLUCIÓN 208 (REV. BUCAREST, 2022)

Nombramiento y duración máxima del mandato de
los presidentes y vicepresidentes de los Grupos
Asesores, Comisiones de Estudio
y otros grupos de los Sectores

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Bucarest, 2022),

recordando

*a)* el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Resolución 217A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en que se afirma que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición";

*b)* la Resolución 58 (Rev. [Busán 2014]) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre la intensificación de las relaciones entre la UIT, las organizaciones regionales de telecomunicaciones y todos los Estados Miembros, sin excepción, para los preparativos regionales para la Conferencia de Plenipotenciarios;

*c)* la Resolución 70 (Rev. [Dubái, 2018]) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre la incorporación de una perspectiva de género en la UIT y la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer por medio de las tecnologías de la información y la comunicación;

*d)* la Resolución 1386 adoptada por el Consejo de la UIT en su reunión de 2017, sobre el Comité de Coordinación de la Terminología de la UIT (CCT UIT),

considerando

*a)* que, de conformidad con el número 242 del Artículo 20, sección 8, "Disposiciones comunes a los tres Sectores", del Convenio de la UIT, la Asamblea de Radiocomunicaciones (AR), la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) y la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) nombrarán al presidente de cada Comisión de Estudio y a uno o varios vicepresidentes teniendo en cuenta la competencia personal y una distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo[[1]](#footnote-1)1;

*b)* que, de conformidad con el número 243 del Artículo 20 del Convenio, si el volumen de trabajo de una Comisión de Estudio lo requiere, la Asamblea o Conferencia nombrará a los vicepresidentes que estimen necesarios;

*c)* que en el número 244 del Artículo 20 del Convenio se define el procedimiento para la elección de un presidente de una Comisión de Estudio en cualquier momento entre dos Asambleas o Conferencias de los Sectores cuando el presidente se ve imposibilitado para ejercer sus funciones;

*d)* que los procedimientos y las cualificaciones requeridas para el nombramiento de los presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores de los Sectores deben coincidir con los estipulados para el nombramiento de los presidentes y vicepresidentes de las Comisiones de Estudio;

*e)* que la experiencia de la UIT en general y de los Sectores pertinentes en particular se considera de especial importancia para los presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores;

*f)* que los puntos pertinentes de las respetivas Resoluciones 1 sobre los métodos de trabajo de cada Sector contienen procedimientos y directrices relativos al nombramiento de presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores[[2]](#footnote-2)2 en la Asamblea o la Conferencia,

reconociendo

*a)* la necesidad de lograr y alentar la representación adecuada de los presidentes y vicepresidentes procedentes de países en desarrollo;

*b)* la necesidad de alentar una participación efectiva de todos los vicepresidentes nombrados en los trabajos de sus respectivos Grupos Asesores y Comisiones de Estudio, mediante el establecimiento de funciones específicas para cada vicepresidente electo, a fin de distribuir mejor la carga de trabajo de las reuniones de la Unión,

reconociendo además

*a)* que los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y los otros grupos de los Sectores deberían nombrar el mínimo número de vicepresidentes que se estime necesario para asegurar la gestión eficaz y eficiente y el funcionamiento del grupo de que se trate;

*b)* que deberían tomarse las medidas necesarias para garantizar cierta continuidad entre los presidentes y vicepresidentes;

*c)* las ventajas de definir una duración máxima del mandato para, por una parte, garantizar una estabilidad razonable para avanzar en los trabajos y, por otra parte, permitir la renovación con candidatos con nuevas perspectivas y visiones;

*d)* la importancia de incorporar una perspectiva de género y geográfica en las políticas de todos los Sectores de la UIT,

teniendo en cuenta

*a)* que un máximo de dos mandatos para los presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores ofrece un nivel de estabilidad razonable y, a su vez, la oportunidad a distintas personas de ejercer esas funciones;

*b)* que el equipo de dirección de un Grupo Asesor o una Comisión de Estudio de un Sector debe estar formado al menos por el presidente, los vicepresidentes y los presidentes de los grupos subordinados;

*c)* la conveniencia de designar, por consenso entre los Estados Miembros en las organizaciones regionales, a hasta dos candidatos por organización regional[[3]](#footnote-4)3 para las vicepresidencias de los Grupos Asesores;

*d)* que resulta valiosa la experiencia previa del candidato como presidente o vicepresidente de un Grupo de Trabajo o como relator, vicerrelator, relator asociado o editor en las respectivas Comisiones de Estudio,

resuelve

1 que se designe a los presidentes y vicepresidentes de Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores (incluido, dentro de lo posible, la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC) y el Comité de Coordinación de Vocabulario del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R)[[4]](#footnote-5)4 y el Comité para la Normalización del Vocabulario del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT4, aplicando los procedimientos que figuran en el Anexo 1, las cualificaciones requeridas que figuran en el Anexo 2 y las directrices contenidas en el Anexo 3 a la presente Resolución y el *resuelve* 2 de la Resolución 58 (Rev. [Busán, 2014]);

2 que se identifique a candidatos para los puestos de presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores, teniendo en cuenta que, para cada Grupo Asesor, Comisión de Estudio u otro Grupo de los Sectores, la Asamblea o Conferencia correspondiente nombrará al presidente, y únicamente al número de vicepresidentes que se considere necesario para la gestión y el funcionamiento eficientes y eficaces del grupo de que se trate con arreglo a las directrices contenidas en el Anexo 3;

3 que las candidaturas que se presenten para los puestos de presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores vayan acompañadas de un *curriculum vitae* en el que se pongan de manifiesto las cualificaciones de la persona o personas propuestas, teniendo en cuenta la continuidad de la participación en los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros órganos de trabajo/ grupos de Sector, y que el Director de la Oficina de que se trate distribuya estos *curricula* entre los Jefes de Delegación presentes en la Asamblea o Conferencia;

4 que la duración del mandato de cada presidente y vicepresidente no rebase dos intervalos entre asambleas o conferencias consecutivas;

5 que la duración del mandato de un nombramiento (por ejemplo, de vicepresidente) no se compute a los efectos del mandato de otro nombramiento (por ejemplo, de presidente), y que se tomen medidas para garantizar cierto grado de continuidad entre presidentes y vicepresidentes;

6 que el periodo ejercido por un presidente o vicepresidente elegido en el intervalo entre Asambleas o Conferencias en virtud del número 244 del Convenio no se compute como mandato;

7 que el Grupo Asesor, la Comisión de Estudio u otro grupo de Sector serán informados si el presidente o vicepresidente no asiste a dos reuniones sucesivas, y remitirán el asunto a los miembros de Sector correspondientes por conducto del Director de dicho Sector, con miras a estimular y alentar su participación en el desempeño de sus funciones en el Grupo Asesor, la Comisión de Estudio o el otro grupo de Sector correspondiente, o propondrán su sustitución con arreglo a lo dispuesto en el número 244 del Convenio,

resuelve además

1 que se aliente a los vicepresidentes de los Grupos Asesores y las Comisiones de Estudio de los Sectores a asumir el liderazgo de actividades con el fin de asegurar una distribución equitativa de tareas y lograr una mayor implicación de los vicepresidentes en la gestión y los trabajos de los Grupos Asesores y las Comisiones de Estudio, en particular como presidentes y vicepresidentes de Grupos de Trabajo y como relatores para cuestiones;

2 que el nombramiento de candidatos de cualquier organización regional como vicepresidentes se limitará a:

a) dos candidatos, para los Grupos Asesores de los Sectores;

b) dos o tres candidatos, para las Comisiones de Estudio;

3 que los nombramientos se realizarán teniendo en cuenta la Resolución 70 (Rev. [Dubái, 2018]) de la Conferencia de Plenipotenciarios y el *resuelve* 2 de la Resolución 58 (Rev. [Busán, 2014]) de la Conferencia de Plenipotenciarios para asegurar una distribución geográfica equitativa entre las regiones de la UIT y que cada región esté representada por no más de tres candidatos competentes y cualificados, y para apoyar una participación más efectiva de los países en desarrollo;

4 que los candidatos nombrados por consenso en una organización regional a los puestos de vicepresidentes que reúnan los requisitos establecidos en esta Resolución serán designados por la Asamblea o la Conferencia siempre que no haya objeciones de los Estados Miembros que sean miembros plenos de la organización regional que llegó al consenso sobre los candidatos. Sólo los Estados Miembros que sean miembros plenos de la organización regional a la que pertenece el candidato podrán participar en el debate;

5 que se aliente el nombramiento de candidatos de países que no cuentan con ningún presidente o vicepresidente;

6 que una sola persona no podrá ocupar más de una presidencia ni podrá ocupar al mismo tiempo la vicepresidencia de uno de estos grupos en cualquiera de los Sectores;

7 que una sola persona no pueda ocupar más de una vicepresidencia en cualquiera de los Grupos de cualquiera de los Sectores y, sólo en casos excepcionales, pueda ocupar ese cargo en más de un Sector;

8 que se aliente a cada organización regional de la UIT que asista a la AR, la AMNT y la CMDT a que, al asignar los puestos a profesionales experimentados, observe plenamente el principio de la distribución geográfica equitativa entre las organizaciones regionales de la UIT y la necesidad de promover una participación más eficaz de los países en desarrollo;

9 que estas directrices pueden aplicarse, en la medida de lo posible, a las RPC del UIT-R,

encarga al Consejo

que siga debatiendo acerca de la efectividad de los criterios de selección/nombramiento y de la carga de trabajo que incumbe a todos los presidentes y vicepresidentes nombrados en la dirección de las Comisiones de Estudio, los Grupos Asesores y otros Grupos y que rinda informe a la Conferencia de Plenipotenciarios,

encarga a los Directores de las Oficinas

que proporcionen a sus respectivas Asambleas o Conferencias información sobre la participación de los presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores y Comisiones de Estudio en las reuniones de los grupos para los que fueron nombrados durante el anterior periodo de estudios,

invita a los Estados Miembros y los Miembros de Sector

1 a que ayuden a sus candidatos que han sido elegidos para dichos puestos en los Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores y faciliten su labor durante todo su mandato;

2 a que tomen medidas apropiadas, entre ellas la destitución, respecto de los presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores que hayan nombrado, en el caso de que no asistan a dos reuniones sucesivas;

3 a que promuevan la nominación de candidatas para los cargos de presidente y vicepresidente de los Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores.

ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN 208 (REV. BUCAREST, 2022)

Procedimiento para el nombramiento de presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores

1 Habitualmente, los puestos de presidente y vicepresidente que han de cubrirse se conocen antes de la celebración de las Asambleas y Conferencias.

a) Para ayudar a la Asamblea o Conferencia a nombrar presidentes/vicepresidentes, se alienta a los Estados Miembros y/o los Miembros de Sector a que indiquen al Director de la Oficina que corresponda candidatos adecuados, que por regla general serán candidatos seleccionados por consenso en su organización regional respectiva, preferiblemente tres meses y a más tardar dos semanas antes de la apertura de la Asamblea o Conferencia.

b) Para reforzar la representación regional y geográfica, se dará preferencia al nombramiento de candidatos designados por consenso entre los Estados Miembros en la organización regional que corresponda.

c)Para designar a los candidatos adecuados, los Miembros de Sector deben mantener previamente consultas con la Administración/Estado Miembro correspondiente, a fin de evitar eventuales discrepancias con respecto a dicha designación y, cuando proceda, en la organización regional que corresponda.

d) Sobre la base de las propuestas recibidas, el Director de la Oficina distribuirá entre los Estados Miembros y los Miembros de Sector la lista de candidatos, que irá acompañada de una indicación relativa a las cualificaciones de cada candidato, según se indica en el Anexo 2 a la presente Resolución. La lista se publicará como una contribución presentada por la Secretaría a la Asamblea o Conferencia en cuestión.

e) Sobre la base de dicho documento y de los comentarios pertinentes recibidos, se invitará a los Jefes de Delegación a que, en consulta con el Director de la Oficina y en un momento adecuado durante la Asamblea o Conferencia, preparen una lista refundida de presidentes y vicepresidentes designados de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores que se presentará en el documento mencionado anteriormente en el párrafo d) a la Asamblea o Conferencia para su aprobación definitiva.

e*bis*)Los candidatos a la vicepresidencia seleccionados por consenso en una organización regional se incluyen en la mencionada lista de presidentes y vicepresidentes designados de conformidad con el *resuelve además* 4 de esta Resolución.

f) Al redactar la lista refundida debe tenerse en cuenta lo siguiente: en caso de haber dos o más candidatos con idénticas competencias para el mismo cargo de presidente, se deberá dar preferencia a los candidatos procedentes de los Estados Miembros y los Miembros de Sector que cuenten con el menor número de presidentes designados para Grupos Asesores y Comisiones de Estudio de los Sectores, y a los representantes de países en desarrollo.

2 Las situaciones que no se puedan considerar con arreglo a lo anterior se tratarán caso por caso en la Asamblea o Conferencia. Por ejemplo, si se contempla la posibilidad de fusionar dos Comisiones de Estudio, pueden estudiarse las propuestas que presenten las Comisiones de Estudio implicadas. Por consiguiente, en este caso todavía puede aplicarse el procedimiento descrito en el § 1.

3 Pero si la Asamblea o Conferencia decide crear una Comisión de Estudio nueva, deberá procederse a las discusiones y a los nombramientos durante dicha Asamblea o Conferencia.

4 Estos procedimientos se deben aplicar también a los nombramientos efectuados por un Grupo Asesor en virtud de la autoridad delegada por la Asamblea o Conferencia correspondiente.

5 Los puestos vacantes de presidentes y vicepresidentes que se produzcan entre Asambleas o Conferencias se cubrirán de conformidad con el número 244 del Convenio.

ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN 208 (REV. BUCAREST, 2022)

Cualificaciones de los presidentes y vicepresidentes

1 El número 242 del Artículo 20 del Convenio estipula que:

"... Para el nombramiento de Presidentes y de Vicepresidentes se tendrán particularmente presentes la competencia personal y una distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo."

Aunque se deben considerar en primer lugar las cualificaciones que se indican más abajo, debería haber una representación adecuada de presidentes y vicepresidentes procedentes de países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición.

2 En lo que respecta a la competencia, se estima que, entre las cualificaciones que habrán de tenerse en cuenta para nombrar a los presidentes y vicepresidentes, revisten importancia las siguientes:

a) conocimientos y experiencia profesional pertinentes;

b) continuidad de participación en la Comisión de Estudio pertinente o, en el caso de presidentes y vicepresidentes de Grupos Asesores de los Sectores, en la UIT en general y el correspondiente Sector en particular; en el caso de que se designe a un candidato para su reelección, por regla general, no se nombrarán los candidatos que no hayan participado como mínimo en la mitad de las reuniones del Grupo Asesor o la Comisión de Estudio correspondiente durante el periodo de estudios anterior, teniendo debidamente en cuenta la evolución de las circunstancias;

c) aptitudes de gestión;

d) disponibilidad para asumir y ejercer sus tareas sin tardanza durante el periodo hasta la siguiente Asamblea o Conferencia;

e) conocimientos sobre las actividades relacionadas con el mandato del Sector de que se trate.

3 En el *curriculum vitae* que distribuya el Director de la Oficina se hará referencia particular a dichas cualificaciones.

ANEXO 3 A LA RESOLUCIÓN 208 (REV. BUCAREST, 2022)

Directrices para el nombramiento del número óptimo de
vicepresidentes de los Grupos Asesores, las Comisiones
de Estudio y otros grupos de los Sectores

1 De acuerdo con el número 242 del Convenio, en la medida de lo posible, se tendrán en cuenta los requisitos de la competencia, la distribución geográfica equitativa la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo[[5]](#footnote-6)5.

2 En la medida de lo posible, y teniendo en cuenta el requisito de la competencia acreditada, para el nombramiento o selección del equipo de dirección se utilizarán los recursos humanos del mayor número posible de Estados Miembros y Miembros de Sector, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de nombrar únicamente al número de vicepresidentes necesario para garantizar la gestión y el funcionamiento eficientes y eficaces de la Comisión de Estudio, de manera coherente con la estructura prevista y el programa de trabajo.

3 Se tendrá en cuenta el volumen de trabajo para determinar el número adecuado de vicepresidentes con miras a garantizar la plena gestión de todos los aspectos comprendidos en el ámbito de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores. La distribución de tareas entre los vicepresidentes deberá realizarse en el marco de cada Comisión de Estudio y Grupo Asesor y podrá modificarse de acuerdo con las necesidades de trabajo.

4 El número total de vicepresidentes que proponga una administración debe ser razonable, a fin de respetar el principio de distribución equitativa de los puestos entre los Estados Miembros interesados.

5 Se tendrá en cuenta la representación regional en los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los tres Sectores, de modo que una misma persona no pueda ocupar más de un cargo de presidente o vicepresidente en esos grupos de cualquiera de los Sectores, y sólo en casos excepcionales pueda ocupar dicho cargo en más de un Sector[[6]](#footnote-7)6 de conformidad con los *resuelve además* 6 y 7 de la presente Resolución.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 Los criterios contenidos en la presente Resolución no se aplican a la designación de presidentes o vicepresidentes de Grupos Temáticos. [↑](#footnote-ref-2)
3. 3 Teniendo en cuenta el *resuelve* 2 de la Resolución 58 (Rev. [Busán, 2014]). [↑](#footnote-ref-4)
4. 4 Teniendo en cuenta la Resolución 1386 del Consejo (2017). [↑](#footnote-ref-5)
5. 5 En la medida de lo posible se aumentará el número de representantes de las regiones formadas por numerosas administraciones y con un desarrollo económico y tecnológico de índole diversa, según corresponda. [↑](#footnote-ref-6)
6. 6 El criterio mencionado en este párrafo no debe impedir que un vicepresidente de un determinado Grupo Asesor o un vicepresidente de una determinada Comisión de Estudio ocupe cargos de presidente o vicepresidente de un determinado Grupo de Trabajo o de Relator o Relator Asociado de cualquier grupo bajo el mandato del grupo de Sector en cuestión. [↑](#footnote-ref-7)